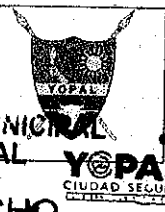


	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: GD-R-06	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02	
	OFICIO	Aprobación: 07-02-2020	

100.36.4-0510

Yopal, 6 Diciembre de 2021

Doctor
LUIS EDUARDO CASTRO
 Alcalde Municipio de Yopal
 Alcaldía de Yopal
 Yopal, Casanare

DESPACHO

07 DIC 2021

RECIBIDO

HORA: 11:00 am

RECIBE: Doris Roldo

Ref.: Remisión Acuerdos Nro. 022-023-024 de 2021 para su respectiva sanción y publicación.

Cordial saludo.

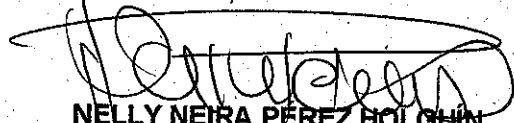
Adjunto al presente, me permito enviar a su despacho los siguientes acuerdos para su respectiva Sanción y publicación:

Acuerdo No.022 de noviembre 29 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL IMPUESTO PREDIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 013 DE 2012, SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO 032 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Acuerdo No.023 de noviembre 29 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 029 DE 2020 QUE CREÓ EL COMITÉ DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Acuerdo No.024 de Diciembre 4 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA DE UN PREDIO DENOMINADO LOTE 2 UBICADO EN K 28A 36A 51 BR LAURELES, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 470- 163033 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YOPAL".

Atentamente,


NELLY NEIRA PÉREZ HOLGUÍN
 Secretaria General

Anexo: 2 originales, en folios.

Proyectó u/o Elaboró: Nelly Pérez Holguín
 Revisó: N/A

GESTIÓN DOCUMENTAL Original: Destinatario -Copia 1: Archivo CMY



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

**ACUERDO N° 022
(Noviembre 29 de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL IMPUESTO PREDIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 013 DE 2012, SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO 032 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YOPAL

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012, Ley 788 de 2002, Ley 2082,

ACUERDA

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 1º. Autorización legal. El impuesto predial unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 2º. Hecho generador. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yopal y se genera por la existencia del predio.

ARTÍCULO 3º. - Carácter real del impuesto predial unificado. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 4º. Sujeto activo. El Municipio de Yopal es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 5º. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yopal.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

A partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión.

ARTÍCULO 6º. Base gravable. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

- El avalúo catastral vigente para ese año gravable.
- Al último auto avalúo aunque hubiese sido hecho por propietario o poseedor distinto al declarante y;
- El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio por metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales.

En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Parágrafo primero. Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así:

- Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 7º. Base gravable mínima. Autorícese al alcalde municipal para que determine mediante acto administrativo, los valores de base gravable mínima, teniendo en cuenta el valor por metro cuadrado de terreno que esté vigente en la información catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica y el valor de metro cuadrado de construcción tomando en cuenta los valores por metro cuadrado de construcción del DANE y del mercado del municipio en los términos del artículo 187 de la Ley 1753 de 2015. Esta facultad será hasta por seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo

Los valores de base gravable mínima se ajustarán anualmente según el índice de valor predial que expida el gobierno Nacional.

Parágrafo primero. Se aplicará la base gravable mínima a aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada dentro de los plazos establecidos, empleando la base gravable mínima que corresponde al valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción que determine el gobierno municipal.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

Para establecer la base gravable mínima de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar el valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción según la categoría a la que corresponda el predio y multiplicarlo por el número de metros cuadrados de terreno y/o construcción.

Para liquidar el impuesto predial se deberá tomar la base gravable mínima establecida conforme lo indica el inciso anterior y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.

La administración puede enviar la liquidación factura a la dirección del predio para su aceptación y pago, tomando en cuenta la base presuntiva mínima.

Parágrafo segundo. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar al gestor catastral habilitado para el Municipio de Yopal, el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación, con el fin que el gestor catastral realice el procedimiento legal y determine el avalúo catastral del inmueble. Para los predios que no informan las mejoras tendrán la obligación de declarar adicionando al valor catastral del suelo o terreno los valores presuntivos de construcción.

ARTÍCULO 8º. Impuesto predial para los bienes en copropiedad. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 9º. Causación. El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero de cada año. El período gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

ARTÍCULO 10º. Clasificación de los predios. Se denominara predio, el inmueble perteneciente a toda persona natural, jurídica, sociedad de hecho, o comunidad, situado en la jurisdicción del municipio de Yopal, y que no esté separado por otro predio público o privado. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. **PREDIOS RURALES:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Yopal, con excepción de los núcleos urbanos y centros poblados definidos.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

2. **PREDIOS URBANOS:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo, incluyendo los perímetros urbanos de los centros poblados definidos, y se dividen en:

2.1. **EDIFICADOS:** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias y cuentan con la instalación de servicios públicos, o se desarrollan conforme a una licencia urbanística. Para el presente estatuto se definen de la siguiente forma:

DENOMINACION	DEFINICION
Comerciales	Son los destinados al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicio.
Industriales	Son aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.
Financieros	Son aquellos donde funcionan entidades consideradas como financieras por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera.
Uso institucional	Se incluyen los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, plaza de toros, clubes campestres, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre, parques de propiedad y uso público; equipamientos urbanos básicos tipo seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos férales, cementerios y servicios funerarios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte. Para el suelo rural incluye los predios que en el Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido definidos como dotacionales, administrativos, de seguridad, salud y asistencia, culto y educación y de gran escala, incluyendo los predios de carácter recreativo.
Depósitos y parqueaderos	Se entiende por depósito aquellas construcciones diseñadas o adecuadas para el almacenamiento de mercancías o materiales hasta de 30 metros cuadrados de construcción. Se entiende por parqueadero



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

	para efectos del presente acuerdo aquellos predios utilizados para el estacionamiento de vehículos. Para ambos casos no clasificarán aquí los inmuebles en que se desarrollen las actividades antes mencionadas con fines comerciales o de prestación de servicios y que no sean accesorios a un predio principal.
Servicios y otras actividades económicas no clasificadas.	Son aquellos predios que se destinan para actividades económicas de servicios y otras diferentes a las anteriormente descritas, como las de turismo y las agropecuarias en suelo urbano, entre otras.

2.2. NO EDIFICADOS: Son los lotes sin construir del suelo urbano, y se clasifican en:

DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN
Urbanizables No Urbanizados	Son predios pertenecientes al suelo urbano de Yopal que estando reglamentado para su desarrollo urbanístico, no han adelantado un proceso de urbanización ante la autoridad correspondiente. En esta situación pueden estar los siguientes: 1. Todo predio que se encuentre dentro del perímetro urbano de Yopal, desprovisto de obras de urbanización, y que, esté en capacidad para ser dotado de servicios públicos y desarrollar una infraestructura vial adecuada que lo vincule a la malla urbana. 2. Aquellos bienes ubicados dentro del perímetro urbano, y que no han tenido proceso de desarrollos por Urbanización o Construcción, situados en las áreas urbanas y suburbanas, y que no tienen normas específicas que permitan definir su desarrollo para el desenvolvimiento de Usos Urbanos. 3. Predios urbanos que no han tenido desarrollo por urbanización ni por construcción y/o edificación.
Urbanizados No Edificados	Son todos aquellos predios que se encuentren dentro del suelo urbano del municipio de Yopal, que no tengan ninguna edificación construida y estén ubicados en sectores urbanizados que disponen de infraestructura vial y redes de servicios públicos. También los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia. También están en esta situación jurídica los siguientes: 1. Aquellos bienes que han tenido proceso de desarrollo por urbanización, mas no por construcción, situados dentro del perímetro del municipio en las áreas urbanas y suburbanas que si tienen normas específicas que permitan definir su desarrollo para el desenvolvimiento de Usos Urbanos. 2. Predios urbanos que han tenido proceso de desarrollo por urbanización, pero no por construcción. 3. Todo predio que se encuentre dentro del perímetro urbano de Yopal desprovisto de áreas construidas y que disponen de servicios públicos básicos y de infraestructura vial.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

No Urbanizables	Son aquellos predios que por su localización no pueden ser urbanizados tales como los ubicados sobre rondas de protección ambiental y/o declarados en alto riesgo.
-----------------	--

ARTÍCULO 11°. Límite del impuesto predial unificado. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Parágrafo transitorio. Hasta el año 2024, independientemente del valor de catastro obtenido, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

La limitación prevista en este parágrafo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

ARTÍCULO 12º. Exclusiones del impuesto predial unificado. Son excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
4. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
6. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público.
7. Las tumbas y bóvedas de los cementerios.
8. En materia de impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. En todo caso, no estarán gravados los aeropuertos y puertos no concesionados, las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves.
9. Los predios de las Juntas de acción Comunal que estén destinados exclusivamente al uso comunitario.
10. Los predios de propiedad de la Cruz Roja Colombiana y la Defensa Civil Colombiana, siempre y cuando estén destinados al ejercicio propio de estas entidades de socorro.
11. Los predios destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal (artículo 30 de la Ley 1575 de 2012).

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

Parágrafo Primero. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

ARTÍCULO 13º. Exenciones del impuesto predial unificado. Están exentos del impuesto predial unificado:

1. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Yopal, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas (término- hasta 2 años posteriores al evento).
2. El predio de uso residencial urbano o rural en donde habite la persona víctima del secuestro o de la desaparición forzada, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o sus padres. Esta exención se limita a un predio (término -durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, y hasta un (1) año después de que la persona es liberada o aparece nuevamente).
3. Hasta el año 2023 los predios destinados a la educación primaria básica, básica secundaria y media vocacional de carácter oficial.
4. Hogares comunitarios, y predios de propiedad de madres sustitutas cuya destinación esté debidamente certificada por el ICBF.
5. El bien inmueble destinado al centro histórico del oriente que está destinado al uso exclusivo y con carácter permanente, a preservar el patrimonio cultural y la memoria colectiva conforme con las disposiciones del Acuerdo 26 de 2019.
6. Los predios de propiedad del Departamento de Casanare en donde se realicen exclusivamente actividades deportivas.

Parágrafo Primero. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravados con Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo Segundo. En los casos en que se requiera con el fin de verificar la calidad de excluidos o exentos de estos predios, la Autoridad Tributaria Municipal en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación Municipal realizará verificaciones con el fin de certificar tal condición.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

Parágrafo Tercero. El reconocimiento de exenciones concedidas mediante resolución que expedirá la Secretaría de Hacienda, y la solicitud de reconocimiento deberá ser presentada máximo el último día hábil del mes de enero de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 14°. Incentivos para el pago. Los contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto Predial Unificado, dentro de los siguientes plazos según las fechas que establezca la secretaría de Hacienda mediante Resolución, obtendrán un incentivo por pronto pago de la siguiente forma:

Tendrán un descuento del 10% si cancelan antes del último día hábil del mes de marzo.

Tendrán un descuento del 5% si cancelan antes del último día hábil del mes de mayo.

A partir del primero de junio de cada vigencia se deberán liquidar intereses de mora a la tasa de interés tributario vigente.

ARTÍCULO 15°. Pago del impuesto predial unificado. El pago de impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes dentro de los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda.

Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse el respectivo Paz y Salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

ARTÍCULO 16°. Mecanismos reparativos en relación con los pasivos. Los contribuyentes de los tributos administrados por el Municipio de Yopal generados por la existencia de predios ubicados en el Municipio, que sean o hayan sido víctimas del despojo o abandono forzado, reconocidos en el Registro Único de Víctimas RUV y cuyos predios hayan sido restituidos o formalizados, no están obligados a declarar ni pagar los tributos, ni las sanciones e intereses que se hayan causado en relación con el inmueble, durante el periodo comprendido desde el momento que fueron despojados del mismo y hasta que éste les haya sido restituído o formalizado mediante sentencia judicial o acto administrativo emitido por la autoridad competente.

Parágrafo- En caso de falsedad declarada judicialmente en los documentos soporte de la condición de víctima, o si con posterioridad a la medida reparadora contemplada en el artículo anterior de este Acuerdo existe pronunciamiento del órgano competente referente a la condición o restitución del predio beneficiado, se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias, junto con sus respectivos intereses y demás sanciones moratorias, que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma.

CAPÍTULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

ARTÍCULO 17º. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021, modifíquese el artículo 12 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. Período gravable. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio es bimestral sin perjuicio de la bimestralidad aquí consagrada, el Secretario de Hacienda mediante resolución motivada podrá definir qué contribuyentes pertenecientes al régimen común presentarán y pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros y sobretasa bomberil anualmente, en tanto tal resolución se expida todos los contribuyentes del régimen común en el Municipio de Yopal, declararán y pagarán el impuesto en mención de manera bimestral.

Parágrafo Transitorio. La bimestralidad iniciará su aplicación a partir del año 2022, por lo que los contribuyente del impuesto de industria y comercio deberán iniciar a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio de manera bimestral a partir del primer bimestre, en la fecha que para el efecto señale el calendario tributario que se expida para ese año.

ARTÍCULO 18º Modifíquese la tarifa del impuesto predial contenida en el artículo 31 del Acurdo 032 de 2020, únicamente respecto de las siguientes actividades, las cuales quedaran así:

Grupo	Código	Actividad	Tarifa X MIL
Comercial	207	Otras actividades comerciales no clasificadas.	10
Servicios	301	Servicios prestados a la industria petrolera, tales como transporte de equipos, herramientas y fluidos, construcción de obras civiles, alquiler de equipos y maquinaria, casinos, catering, servicios técnicos, profesionales y especializados, consultoría profesional, publicidad, hospedaje, alimentación.	15
	302	Contratistas de obras civiles, de construcción y urbanizadores, interventores	15
	317	Actividades de servicio no clasificadas	10
Financieras	401	Bancos comerciales.	20
	402	Demás entidades financieras.	20



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

ARTÍCULO 19º. Modifíquese los parágrafos transitorio primero y transitorio segundo contenidos en el artículo 31 del Acuerdo 032 de 2020, la cual quedara así:

Parágrafo transitorio primero. Progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio. Para las personas naturales y/o jurídicas que se formalicen en el municipio de YOPAL. Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022 realicen la inscripción en el Registro de Información Tributaria del municipio de Yopal y cumplan con los requisitos para pertenecer al régimen preferencial y realicen las actividades enlistadas en el presente parágrafo transitorio podrán optar por las tarifas progresivas en el impuesto de industria y comercio de manera gradual, conforme se señala a continuación:

Actividad – según ET ICA	Código CIIU Rev. 4	Porcentaje de disminución en la tarifa, primer año	Porcentaje de disminución en la tarifa, segundo año
Bingos, videos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los demás juegos de suerte y azar operados en casinos y similares.	9200	50%	25%
Fabricación de productos de marroquinería.	1500	50%	25%
Fabricación de maquinaria y equipos químicos, trilladoras, molinos, y tostadoras de café y cereales productos minerales no metálicos.	2829	50%	25%
Fabricación de productos plásticos y similares, impresión, edición y artes gráficas	2010	50%	25%
Casas de empeño	4792	50%	25%
Publicaciones de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programas de televisión.	5813	50%	25%
Fabricación y producción de prendas de vestir y de calzado	1400	50%	25%
Fabricación de productos primarios de hierro y acero materiales de transporte mueble en madera y metálico.	2400	50%	25%
Lavanderías, funerarias, peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías.	9601	50%	25%
Venta de textos, libros y útiles escolares, papelería en general.	4761	50%	25%
Venta de medicamentos veterinarios.	7500	50%	25%



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

Venta de equipos de oficina, cómputo y comunicaciones.	4661	50%	25%
Agencias de publicidad, agencias de seguros, agencias de venta y arrendamientos de bienes inmuebles, inmobiliarios.	7310	50%	25%
Clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, consultorios y afines.	8600	50%	25%
Talleres de reparación eléctricos y mecánicos, servitecas y lavadero de vehículos.	4520	50%	25%
Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	5611	50%	25%
Venta de medicamentos humanos.	4645	50%	25%
Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas.	5511	50%	25%
Venta de joyas, relojes, piedras preciosas, Venta por mayor de cigarrillos, cervezas, licores, gaseosas y bebidas refrescantes.	3210	50%	25%
Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles -Venta de fruta-	4781	50%	25%
Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco -Tiendas de barrio-	4711	50%	25%
Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento -Artesanos-	9000	50%	25%
Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados -Productos campesinos-	4721	50%	25%
Comercio al por menor en puestos de venta móviles -Comercio calle-	4780	50%	25%
Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería -Confitería-	1082	50%	25%

Parágrafo transitorio segundo. Para los contribuyentes que se encuentran registrados en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal que durante el año gravable 2020 desarrollaron las actividades que se relacionan a continuación podrán optar por emplear la tarifa del impuesto de industria y comercio conforme se señala a continuación:



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

Categoría	Actividad	Código CIU Rev. 4	Tarifa	Porcentaje de disminución en la tarifa.
Servicios	Hoteles, hostales, hospedaje, sitios de recreación familiar, balnearios, estudios fotográficos, video tiendas	5511	6	50%
Servicios	Peluquerías, salones de belleza, carpinterías, zapaterías, lavanderías, funerarias	9611	3	50%
Servicios	Clubes sociales nocturnos, residencias, moteles y clubes de lenocinio	5590	10	50%
Servicios	Restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, loncherías, comidas rápidas y asaderos.	5611	5	50%

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 20º. Modifíquese el artículo 262 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

ARTÍCULO 262 Declaraciones tributarias. Los contribuyentes de los tributos Municipales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto predial unificado, en los casos prescritos en este Acuerdo.
2. Declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios.
3. Declaración de retención del impuesto de industria y comercio
4. Declaración del impuesto de delineación urbana.
5. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
6. Declaración mensual de responsables de alumbrado público
7. Declaración de retención en la fuente de impuestos municipales en los casos que se señale.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

Parágrafo. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el Artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

ARTÍCULO 21º. Modifíquese el artículo 281 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

ARTICULO 281º. Obligados a presentar la declaración de industria y comercio. Están obligados a presentar una Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo bimestral y/o anual, los sujetos que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Yopal, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria. Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Para las personas naturales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que ejercen actividades de servicios sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer en la cual predomine el factor intelectual en el ejercicio de una profesión liberal, no



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

estarán obligados a presentar la declaración de que trata este artículo siempre y cuando la totalidad de los ingresos obtenidos en el período hayan sido sujetos de retención al momento del pago o abono en cuenta, toda vez que se entenderá que su impuesto será igual a las sumas retenidas por parte del agente retenedor.

Parágrafo. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

ARTÍCULO 22º. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021, modifíquese el artículo 282 del Acuerdo 032 de 2020 los cuales quedarán quedara así:

ARTÍCULO 282 Período de causación en el impuesto de industria y comercio. El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es bimestral.

ARTÍCULO 23º. Modifíquese el artículo 285 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

ARTICULO 285º Declaración de retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil. La retención por concepto del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, se declarará en el formulario que para el efecto establezca la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

ARTÍCULO 24º. Modifíquese el artículo 300 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

ARTÍCULO 300. Obligaciones para los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Yopal deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración bimestral o anual según corresponda.
3. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
4. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el impuesto sobre las ventas.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

ARTÍCULO 25º. Modifíquese el artículo 331 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

ARTÍCULO 331º. Sanciones por no enviar información. Para aquellas personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria una multa que no supere diez mil (10.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos.

La sanción a que se refiere este artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Parágrafo. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la administración tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1º del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 26º. Modifíquese el artículo 387 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

ARTÍCULO 387. Término para resolver las solicitudes de revocatoria. Las solicitudes de revocatoria directa deben fallarse, dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 27º. Modifíquese el artículo 422 del Acuerdo 032 de 2020 el cual quedara así:

ARTÍCULO 422. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales,



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

Las entidades de Derecho Público agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, declararán y pagarán las retenciones bimestralmente.

ARTÍCULO 28°. Determinación Oficial del Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, así como por el artículo 354 de la Ley 1819 adóptese en el municipio de Yopal, el Sistema de Facturación para el impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, para lo cual todas y cada una de las disposiciones contenidas y vigentes en el Acuerdo 032 de 2020 sobre determinación oficial del Impuesto Predial Unificado serán aplicables al impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público.

Artículo 31° Modifíquese el artículo 145 del Acuerdo 013 de 2012 el cual quedara así:

Artículo 145. Plazo para pagar. El plazo para pagar el impuesto de circulación y tránsito vence el último día hábil del mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 29°. Calendario tributario. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal queda facultada para emitir en el mes de diciembre de cada año, el calendario tributario que regirá para declarar y/o pagar las obligaciones tributarias administradas por el Municipio de Yopal. En igual sentido, podrá establecer los incentivos para el pago, de acuerdo con las fechas que se determinen.

Parágrafo. El calendario tributario que se establezca para cada año podrá ser modificado cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o alteraciones del orden público.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30°. Incentivo en el impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público para vehículos que se matriculen en el municipio. Para los años gravables 2022 y 2023 se establece un descuento del 50% sobre el impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, que realicen el traslado de la matrícula hacia el municipio de Yopal. A partir del año gravable 2024, el impuesto será liquidado sin tomar en cuenta el descuento por traslado de matrícula.

ARTICULO 31° Facultades compilatorias. Otorgar facultades extraordinarias al Alcalde Municipal de Yopal, por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo para compilar y reenumerar la normativa sustantiva y procedimental tributaria vigente en el Municipio.



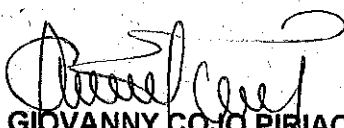
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-R-04	
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 03	
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 07-02-2020	

ARTICULO 32º Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias, en especial el artículo 55 del Acuerdo 32 de 2020, el Capítulo 1 del Título II del Acuerdo 13 de 2012 referente al Impuesto Predial Unificado, el artículo 144 del Acuerdo 13 de 2012 y los artículos 436 y 437 del Acuerdo 032 de 2020.

COMUNIQUESE, SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

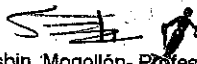
Dado en el Concejo Municipal de Yopal a los 29 días del mes de noviembre de 2021.


WILMER BETANCOURT DAZA
 Presidente Concejo Municipal


GIOVANNY COJO PIRIACHE
 Primer Vicepresidente


CRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ LARGO
 Segundo Vicepresidente


NELLY NEIRA PÉREZ HOLGUÍN
 Secretaria General


VºBº Rusbin Mogollón - Profesional Jurídica.
 Abogado
 339.702 del C.S.J.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GD-R-14	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2	
	CERTIFICACIÓN	Aprobación: 07-02-2020	

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE

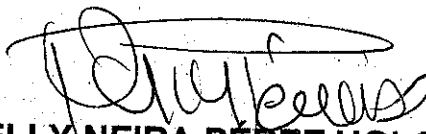
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.022 de noviembre 29 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL IMPUESTO PREDIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 013 DE 2012, SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO 032 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Fue ampliamente debatido y aprobado en sus dos sesiones reglamentarias así:

Primer debate: Comisión segunda, de presupuesto y asuntos fiscales el día 25 de noviembre de 2021.

Segundo debate: Sesión plenaria el día 29 de noviembre de 2021.

Se expide la presente a los 29 días del mes de noviembre de 2021.



NELLY NEIRA PÉREZ HOLGUÍN
Secretaria General del Concejo Municipal de Yopal

Proyectó /Elaboró: Nelly Pérez Holguín 
Revisó: N/A

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo CMY





1000.136.14.1134

Yopal, 07 de diciembre de 2021

Doctor

JOHN KENNEDY WILCHEZ CARREÑO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

Diagonal 15 No. 15 – 21

juridica@yopal-casanare.gov.co

Código Postal 850001

Yopal – Casanare

Asunto: SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, solicito concepto jurídico de la viabilidad de sanción de los siguientes acuerdos, los cuales se relacionan a continuación, para su respectiva sanción:

Acuerdo No. 022 de noviembre 29 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL IMPUESTO PREDIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 013 DE 2012, SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO 032 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Acuerdo No. 023 de noviembre 29 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 029 DE 2020 QUE CREÓ EL COMITÉ DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



AP4-F09 P
Fecha: 09/10/2021
Versión: 6

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 1 de 2



COMUNICACIÓN OFICIAL



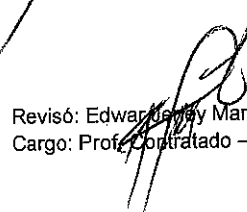
Acuerdo No. 024 de diciembre 04 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA DE UN PREDIO DENOMINADO LOTE 2 UBICADO EN K 28ª 36ª 51 BR LAURELES, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-163033 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YOPAL".

Favor emitir los conceptos lo antes posible, por cuanto el termino para sancionar dicho acuerdo o su objeción, es de cinco (5) días hábiles.

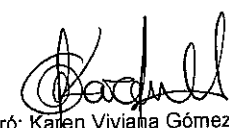


LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde del Municipio de Yopal

Anexos: Copia de los acuerdos mencionados.



Revisó: Edward J. Martínez Cervera
Cargo: Prof. Contratado – Secretaría Privada



Elaboró: Karen Viviana Gómez Gómez
Cargo: Prof. Universitario, grado 03 – Despacho Alcalde

COMUNICACIÓN OFICIAL

1001.75.

Yopal, 07 de Diciembre de 2021.



09 DIC 2021

RECIBIDO

HORA: 7:30 am.
RECIBE: Dany Roldan

Doctor.
LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde Municipal.
Alcaldía de Yopal – Casanare.
Despacho del Alcalde.
Ciudad

Asunto: Concepto sobre Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGIMEN JURIDICO DEL IMPUESTO PREDIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 013 DE 2012, SE ACTUALIZA EL REGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO 032 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo, señor Alcalde

Estudiado el trámite y aprobación del Acuerdo No. 022 del Veintinueve (29) de Noviembre de 2021; en plenaria del Concejo Municipal, “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGIMEN JURIDICO DEL IMPUESTO PREDIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 013 DE 2012, SE ACTUALIZA EL REGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO 032 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, al respecto considera esta Oficina Asesora de Jurídica, que se ajusta a lo contemplado en la Constitución Política de 1.991 en su artículo 313, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012, Ley 788 de 2002, ley 2082 de 2021 y Acuerdo 032 de 2020, por tanto se emite concepto favorable de ajuste a la norma superior y las leyes que regulan la modernización de los Municipios.

De igual forma aparece la certificación de la Señora Secretaria del Concejo, sobre el trámite en los debates legales y reglamentarios y su aprobación en el interior de la Corporación.

Lo anterior para que el señor Alcalde, proceda a impartir la respectiva sanción al proyecto.

Con toda atención,

JHON KENNEDY WILCHEZ CARREÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Veintiún (21) folios del proyecto.

Elaboró: Deiver Alexis Martínez Cervera
C.P.S.P. No. 2656.2021 – O.A.J.

YOPAL
CIUDAD SEGURA



AP4-F09

Fecha: 10/08/2021

Versión: 6

TELÉFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 1

AUTO

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se sanciona el Acuerdo No. 022 de noviembre 29 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL IMPUESTO PREDIAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 013 DE 2012, SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO 032 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Dado en la ciudad de Yopal, a los nueve (09) días del mes de diciembre del 2021.


LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde Municipal de Yopal
Elaboró: Karen Viviana Gómez Gómez
Cargo: Prof. Universitario, Cód. 219, grado 03 – Despacho Alcalde

Revisó: Germán Yesid Zambrano Ramírez
Cargo: Prof. Universitario Contratado, Secretaria Privada.



YOPAL
CIUDAD SEGURA

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN



CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Hoy 9 de Dic - 2021, siendo las 3:00 p.m. se fija en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Yopal, Acuerdo No. 022 del 29 nov - 2021 por el término de cinco (5) días.

MARCO YAIR HERRERA RIOS
Aux. Administrativo, grado 03 – Despacho Alcalde

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Hoy _____, siendo las _____ se desfija de la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Yopal, _____ No. _____ del _____ por el término de cinco (5) días.

MARCO YAIR HERRERA RIOS
Aux. Administrativo, grado 03 – Despacho Alcalde



